

**REF.: CONVOCA CONSULTA CIUDADANA
SOBRE VIGENCIA DEL SISTEMA
MULTIPORTADOR DISCADO PARA LARGA
DISTANCIA INTERNACIONAL/**

VISTOS:

- a) El Decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley.
- c) La Ley N° 20.500, de 2011, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- d) La Resolución Exenta N° 987 del 2020, que “Modifica Resolución Exenta N° 5077 de 2011, que define materias de interés y establece procedimiento de consulta ciudadana.
- e) El Decreto Exento N° 3.324, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme al artículo 4° del Decreto Ley N° 1.762, cuenta con la atribución de adoptar todas las medidas técnicas y normativas necesarias para orientar, controlar, dirigir, coordinar, fomentar, desarrollar, estructurar y organizar las telecomunicaciones del país.
- b. Que, la Ley N° 19.302, de 1994, introdujo el artículo 24 bis en la Ley General de Telecomunicaciones, estableciendo la implementación obligatoria del multicarrier discado para todas las llamadas telefónicas realizadas entre distintas zonas primarias (Larga Distancia Nacional) y fuera del país (Larga Distancia Internacional). Posteriormente, en la Ley N° 20.704, de 2013, se estableció que todo el país se conforma en una zona primaria, eliminando así la Larga Distancia Nacional. Finalmente, la Ley N° 21.678, de 2024, modificó el artículo 24° bis de la Ley, eliminando, entre otras medidas, la palabra “discado” en las llamadas Larga Distancia Internacional, es decir, se mantiene el multicarrier, pero sin la característica que sea discado.
- c. Que, de acuerdo a los datos recopilados por esta Subsecretaría, a través del Sistema de Transferencia de Información (STI), el mercado de la larga distancia internacional (LDI) en telefonía ha tenido una tendencia notoria a la disminución del tráfico telefónico internacional desde el año 2004. La baja de este mercado se debe esencialmente a cambios regulatorios, tecnológicos y de mercado que los usuarios han ido adoptando progresivamente. En efecto, la aplicación *Skype* surgió en ese año y fue posicionándose

como una alternativa de mucho menor costo que la tradicional LDI; con posterioridad, el año 2015 la aplicación de mensajería instantánea *Whatsapp* permitió realizar llamadas entre usuarios de esa aplicación. Finalmente, la videoconferencia, masificada a partir de la pandemia en el año 2020, fue sustituyendo los llamados telefónicos. Por otra parte, la obligatoriedad del *roaming* entre países ha aportado en la disminución del uso de los llamados telefónicos de larga distancia.

- d. Que, si bien el multicarrier discado cumplió una importante función en la liberalización del mercado de larga distancia, bajando los precios e introduciendo competencia en el mismo, en consideración a lo expuesto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones estima que el multicarrier discado, tal como lo conocemos desde el año 1994, ha perdido relevancia en el mercado telefónico y la numeración que emplea (1XY) puede emplearse para otros fines.
- e. Que, se hace necesario difundir la realidad del mercado tradicional de larga distancia y con el objeto de recibir las observaciones y comentarios por parte de todos los interesados; y en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- Sométase a Consulta Ciudadana, de acuerdo a las directrices entregadas por la normativa individualizada en los literales c), d) y e) de los Vistos, el cuestionario sobre la visión de la vigencia del multiportador discado en Larga Distancia Internacional y la estrategia que podría seguirse para su reemplazo por un sistema mutiportador únicamente contratado.

ARTÍCULO 2º. - La presente resolución será publicada en un lugar visible de la página web institucional de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (www.subtel.gob.cl).

A contar de su fecha de publicación, los interesados dispondrán de 30 días corridos dentro de los cuales podrán hacer sus presentaciones y responder la consulta señalada, a través de las Ventanillas Virtuales de Opinión que serán habilitadas oportunamente.

ARTÍCULO 3º. - En atención al carácter público de la presente consulta ciudadana, todas las respuestas y antecedentes que sean recabados por la Subsecretaría, durante el curso de la misma, serán debida y oportunamente publicados.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUBSECRETARÍA
DE TELECOMUNICACIONES**

